

DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO

P.G.M. TREVIANA

DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO

Índice

1.	INTRODUCCIÓN.....	1
2.	OBJETIVOS DE LA PLANIFICACIÓN	1
3.	CONTENIDO Y ALCANCE DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL	5
4.	DESCRIPCIÓN DEL MEDIO. PRINCIPALES CONDICIONANTES AMBIENTALES	5
5.	ESTUDIO DE ALTERNATIVAS Y JUSTIFICACIÓN DE LA SOLUCIÓN ADOPTADA	9
6.	DEFINICIÓN DE LOS POTENCIALES IMPACTOS AMBIENTALES	11
7.	INCIDENCIAS PREVISIBLES RELACIONADAS CON LOS PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES CONCURRENTES	14
8.	PLANOS	14

1. INTRODUCCIÓN

Treviana cuenta en la actualidad con una Delimitación de Suelo urbano vigente desde 1979, instrumento obsoleto a la vista del desarrollo legal habido en la materia en los últimos años.

Se hace por ello necesaria la redacción de un planeamiento acorde con las necesidades actuales, adaptado a la vigente Ley de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja (Ley 5/2006).

El Plan General Municipal deberá observar la mencionada LOTUR 2006 así como el resto de normativa urbanística vigente y deberá respetar los contenidos de las Directrices de Ordenación del Territorio de La Rioja. En los aspectos no contemplados en el presente Plan serán de aplicación las Normas Urbanísticas Regionales.

Como inicio del procedimiento ambiental para la tramitación del Plan General se requiere de la redacción de un Documento inicial estratégico con el siguiente contenido, a instancia de la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental:

- o Los objetivos de la planificación
- o Alcance y contenido del Plan General Municipal
- o Descripción del medio. Principales condicionantes ambientales
- o Estudio de alternativas
- o Definición de los potenciales impactos ambientales
- o Incidencias previsibles relacionadas con los planes sectoriales y territoriales concurrentes
- o Planos

2. OBJETIVOS DE LA PLANIFICACIÓN

De acuerdo con el capítulo II de la L.O.T.U.R., los objetivos específicos del Plan son consecuencia de la problemática territorial y urbana, de la necesidad de dotar de un instrumento eficaz de planeamiento al Municipio y de las expectativas de desarrollo actuales, así como para regular las futuras. Se pueden, en esquema, definir los siguientes objetivos:

Suelo urbano. Se han redefinido las áreas de Suelo Urbano Consolidado y no Consolidado para potenciar su desarrollo y edificación, habiendo sido inevitable corregir los límites definidos en el año 1979 en función de la demanda municipal, las características de los terrenos, el acceso a las infraestructuras, las afecciones por inundabilidad, y determinadas exigencias de la LOTUR.

En Suelo Urbano Consolidado se plantea como objetivo primero el completar la ordenación mediante la regulación detallada de los usos de los terrenos y de las condiciones de la edificación. Se incorpora a esta clase de suelo únicamente los terrenos pertenecientes al Ayuntamiento que ahora albergan las piscinas municipales, al Este, y otros emplazados al Sur, considerados como los más capaces y en mejores condiciones para posibilitar su consolidación.

Así, el PGM define las siguientes calificaciones y/o zonas de ordenación:

- o SU1 Casco tradicional

- o SU2 Ampliación de casco
- o SU3 Residencial media densidad
- o SU4 Residencial baja densidad
- o SU5 Residencial mixto Tipo 1
- o SU6 Residencial mixto Tipo 2
- o SU7 Agroindustrial mixto
- o SU8 Dotacional. Sistema general de dotaciones
- o SU9 Zona libre pública. Sistema general de zonas verdes
- o SU10 Espacio libre privado

En las áreas de Suelo Urbano No Consolidado, fundamentalmente antiguas zonas de crecimiento perimetrales sin completo desarrollo e incluidas en la delimitación de suelo urbano, se pretende delimitar unidades de gestión que garanticen un crecimiento controlado del núcleo, la previsión de nuevas zonas libres públicas y/o viales y la equidistribución de las cargas y beneficios derivados de la urbanización. De igual manera se delimitan algunas áreas interiores que presentan deficiencias en cuanto a la disponibilidad de servicios y/o precisan la cesión de porciones de terreno para permitir la apertura o ampliación de viales y espacios libres públicos adecuados.

Las características actuales de desarrollo y consolidación han generado de forma inevitable la delimitación de numerosas unidades de ejecución que, en muchos de los casos, van a presentar complicaciones y dificultades para su desarrollo. El crecimiento se orienta en un primer paso a la consolidación del núcleo actual y ordenación del entorno inmediato.

El crecimiento se orienta en un primer paso a la consolidación del núcleo actual y ordenación del entorno inmediato.

Se han delimitado tan solo tres Unidades de Ejecución (UE), de diferente localización, configuración y características, integradas por tan solo uno, dos o tres propietarios, de difícil indivisibilidad.

Así, en total se han previsto 9 Áreas de SUNC y 3 Unidades de Ejecución para el suelo urbano no consolidado.

Suelo urbanizable.

El término municipal de Treviana es de amplia extensión y en él se suceden numerosas laderas que conforman varios cerros de mediana y baja altura. Posee, por ello, buenas características y excelentes valores de tipo paisajístico. El enclave del núcleo urbano es, sin embargo, de unas condiciones topográficas muy exigentes, que le conceden incluso un mayor valor desde el punto de vista ambiental y tipológico: de mayor atractivo y calidad de cara a disponer y poder obtener mejores características de vistas, orientaciones, luz y soleamiento en las viviendas.

La buena infraestructura de comunicaciones y la proximidad de términos o municipios como Casalarreina, Cuzcurrita de Río Tirón y Tirgo, donde se han experimentado amplios crecimiento de sus núcleos, podrían haber provocado el incremento de asentamientos en Treviana. Sin embargo, Treviana ha mantenido su carácter y definición actuales.

El núcleo actual de Treviana acoge un número muy elevado de unidades edificadas, en una alta proporción en relación con su población actual: es importante la regresión del índice desde mediados del siglo XX. Las delimitaciones actuales de Suelo Urbano (DSU) y Catastro fueron "optimistas" y han estado muy por encima de la realidad y necesidad demostradas.

Como ya se ha justificado y expuesto en el caso de la definición del suelo urbano, resulta también inviable la inclusión en esta clase de suelo de todos los terrenos restantes incluidos en las anteriores figuras, urbanística una (DSU), y de carácter administrativo y tributario la segunda (Catastro). Tan solo se estiman, tras el desarrollo de las anteriores fases en la elaboración de este plan, una pequeña área donde podría favorecerse en el futuro cercano la intervención de pequeñas actuaciones urbanísticas; manteniendo para un futuro más lejano la inclusión de otros terrenos en la siguiente clase de suelo urbano o urbanizable no delimitado.

Se suprimen áreas afectadas por la inundabilidad y otras que, por motivo del curso de las travesías de carreteras o la dificultad en el desarrollo de estas infraestructuras y las de servicios, resultan inviables o muy costosas y complicadas (orografía).

Teniendo en cuenta la inevitable delimitación de unidades de suelo urbano no consolidado, se clasifican ahora y en continuidad con la trama urbana dos áreas de Suelo Urbanizable Delimitado, considerándolas aptas para acoger futuros crecimientos urbanos, de acuerdo con algunas de las pretensiones expresadas por sus propietarios y las condiciones de su emplazamiento. Se reducen justificadamente estos sectores, en número y superficie, respecto de los documentos anteriores:

- o SUD. De reducida superficie, situado al Sur del núcleo urbano, próximo a la travesía y al curso del arroyo, presenta una topografía aceptable y correctas características de orientación y fácil conexión con los servicios municipales.

Se han suprimido sectores anteriormente considerados en la proximidad del curso de los arroyos, ahora desestimados tras el nuevo estudio de inundabilidad; el sector delimitado en el entorno de la ermita y el cementerio por estimarse desproporcionado de acuerdo con el desarrollo experimentado en el núcleo; y el sector entre las carreteras LR-303 y 304, al Norte del núcleo urbano, con condiciones orográficas desfavorables.

Para posibilitar el crecimiento, a más largo futuro, tras el desarrollo de todos los sectores anteriores, se propone la clasificación de un área circundante y en prolongación de Suelo Urbanizable No Delimitado. Se clasifican como Suelo Urbanizable No Delimitado (SUND) las zonas más aptas para acoger los futuros crecimientos intentando preservar de la acción urbanizadora la mayor parte del término municipal y protegiendo el paisaje.

Se incluyen en esta clase de Suelo los terrenos situados en las proximidades, e inmediatos y en continuidad con el Suelo Urbano: terrenos que disponen de unas condiciones aceptables para su desarrollo (orografía, continuidad de la trama y viarios urbanos desde el propio Suelo Urbano, prolongación de servicios,...). Se considera que este suelo podría disponer de una estructura de la propiedad propicia, buenas posibilidades para la ejecución de las infraestructuras necesarias mediante la ampliación y mejora de las existentes, y que su posición relativa con respecto al núcleo urbano no supone un impacto negativo en la imagen del mismo (configuración actual en ladera), permitiendo una correcta integración en la trama urbana.

Se propone la clasificación de una única clase de Suelo Urbanizable No Delimitado, aunque de forma discontinua en su desarrollo, SUND: uso característico Residencial, índice de intensidad de uso

de 0,25 m²/m² (Coeficiente de edificabilidad sobre parcela bruta) y un número máximo de viviendas: 20 viviendas/Ha.

Suelo no urbanizable. Mediante la definición y reglamentación del Suelo Urbanizable se pretende evitar crecimientos desordenados y garantizar la coexistencia de las probables promociones de segunda residencia con el desarrollo de la actividad agrícola tradicional del territorio, y con el paisaje característico del término municipal asociado a esta actividad.

De forma paralela es necesaria la redacción de un instrumento de planeamiento que preserve de la acción urbanizadora gran parte del término municipal, protegiendo y fomentando las actividades agrícolas, destacando y defendiendo los valores paisajísticos y ambientales.

Conforme al artículo 45 de la LOTUR, se distingue en primer lugar el Suelo No Urbanizable de categoría Especial, que se corresponde en este caso, con las siguientes zonas:

- o Terrenos sometidos a limitaciones o servidumbres para la protección del dominio público.
 - SNUEC. Suelo No Urbanizable Especial Carreteras. Zona de protección de las vías de comunicación coincidente con la Zona de Dominio Público o terrenos ocupados por la carretera, sus elementos funcionales y una franja de terreno de tres metros de anchura a cada lado de la vía: la anchura total puede ser variable en función de las características orográficas. Se refiere y aplica a carreteras autonómicas y nacional, manteniendo en cada caso de forma más amplia las zonas de afección establecidas por las leyes autonómica y nacional respectivamente.
 - SNUECAU. Suelo No Urbanizable Especial Cauces. Terrenos coincidentes con el dominio público hidráulico, definido por una banda lateral a ambos márgenes del cauce o río de 5,0 metros de anchura.
- o Terrenos desaconsejados por suponer algún riesgo debido a sus características geotécnicas o morfológicas:
 - SNUECAU. Suelo No Urbanizable Especial Cauces. Terrenos afectados, más allá de la superficie anteriormente definida, por inundabilidad de acuerdo al Estudio de Inundabilidad realizado en los arroyos Aguanal y Rudera.

En segundo lugar, y de acuerdo al artículo 46 de la LOTUR, se clasifican el resto de las áreas del término municipal como Suelo No Urbanizable Genérico, por disponer éstas de valores de carácter ambiental-paisajístico, agrícola y/o forestal y, en algunos casos, inadecuadas condiciones para su desarrollo y aprovechamiento urbanístico:

- SNUPL. Suelo No Urbanizable Genérico de Protección de Laderas / Paisaje. Terrenos no catalogados ni declarados pero que tienen cierto valor ambiental y paisajístico, y tienen pequeña masa forestal y amplia vegetación, con grandes posibilidades de fomentar el contacto de la población con la naturaleza. En algunas áreas coincide con zonas de protección de riberas de los arroyos, inmediatas al dominio público, que mantienen ciertos valores por su vegetación o dificultades lógicas para su desarrollo.
- SNUPA. Suelo No Urbanizable Genérico de Protección Agrícola. Espacio de explotación agrícola vinculada a la actividad de sus pobladores.

3. CONTENIDO Y ALCANCE DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL

El alcance del Plan General Municipal es todo el término municipal de Treviana.

Las superficies previstas por el documento son las siguientes:

Clasificación del suelo:

Clasificación		Superficie (m2)	Superficie (m2)
SUELO URBANO	Consolidado	187.035	287.269
	No consolidado	100.234	
SUELO URBANIZABLE	Delimitado	11.485	466.826
	No delimitado	455.341	
SUELO NO URBANIZABLE	Genérico	33.342.930	34.129.080
	Especial	786.150	
TOTAL TÉRMINO MUNICIPAL			34.833.175

Zonas de ordenación en Suelo no Urbanizable

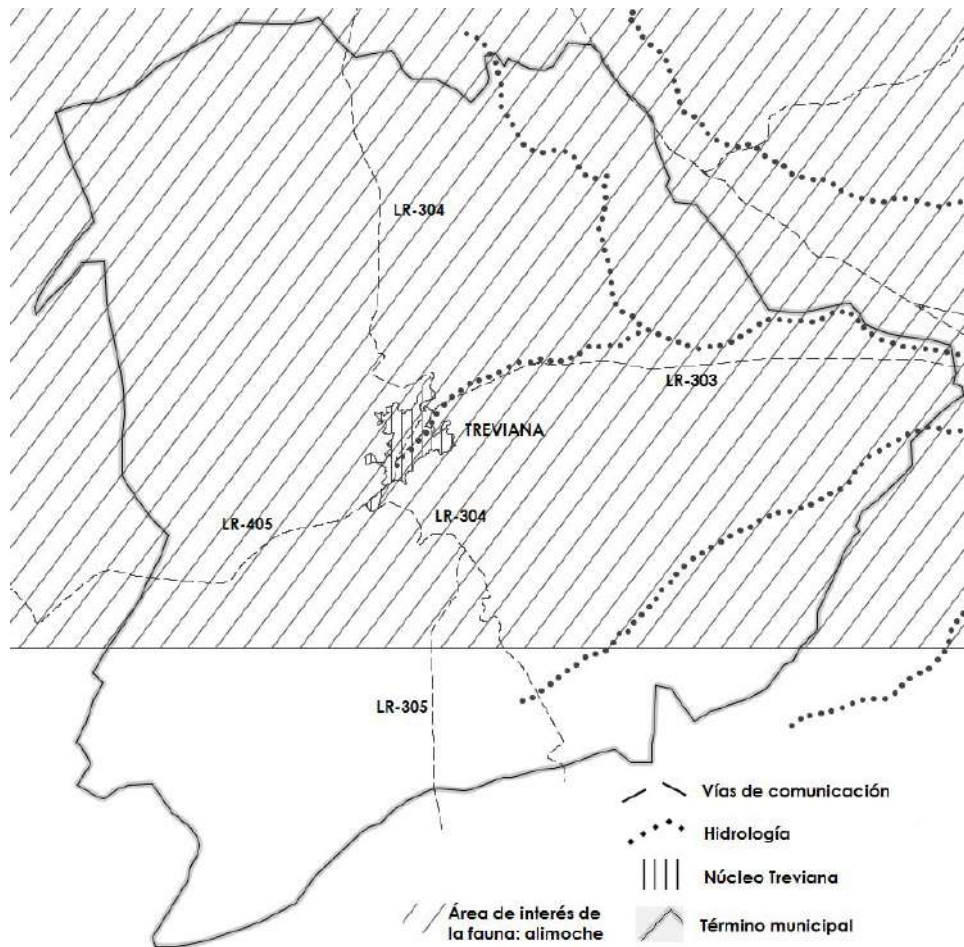
	Clasificación	Superficie (m2)
SNUPL	Suelo no urbanizable genérico protección laderas/paisaje	12.156.740
SNUPA	Suelo no urbanizable genérico protección agrícola	21.186.190
SNUEC	Suelo no urbanizable especial carreteras	272.030
SNUECAU	Suelo no urbanizable especial cauces	514.120
TOTAL SUELO NO URBANIZABLE		34.129.080

La población techo prevista por el documento urbanístico es de 1.813 habitantes para el suelo urbano y 98 para el urbanizable delimitado.

4. DESCRIPCIÓN DEL MEDIO. PRINCIPALES CONDICIONANTES AMBIENTALES

Los principales condicionantes ambientales presentes en el término municipal, que podrían afectar a la clasificación del suelo son los siguientes:

Áreas de interés de la fauna: Dentro de los límites del término municipal de Treviana, se ha identificado un Área de interés de la fauna, correspondientes al alimoche (*Neophron percnopterus*) y que abarca el tercio norte del término.



Riesgos. En lo que respecta a los riesgos naturales y en concreto los riesgos de inundación mencionar el arroyo Aguanal y el arroyo Fuente Rudera a su paso por el núcleo urbano de Treviana.

De acuerdo al visor de la Confederación Hidrográfica del Ebro en relación al Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables, el arroyo Aguanal aparece clasificado como un tramo de riesgo A2 ó "Alto importante".

Los tramos de los arroyos Rudera y Aguanal antes de su confluencia son clasificados como de riesgo A3 o "Alto menos importante".

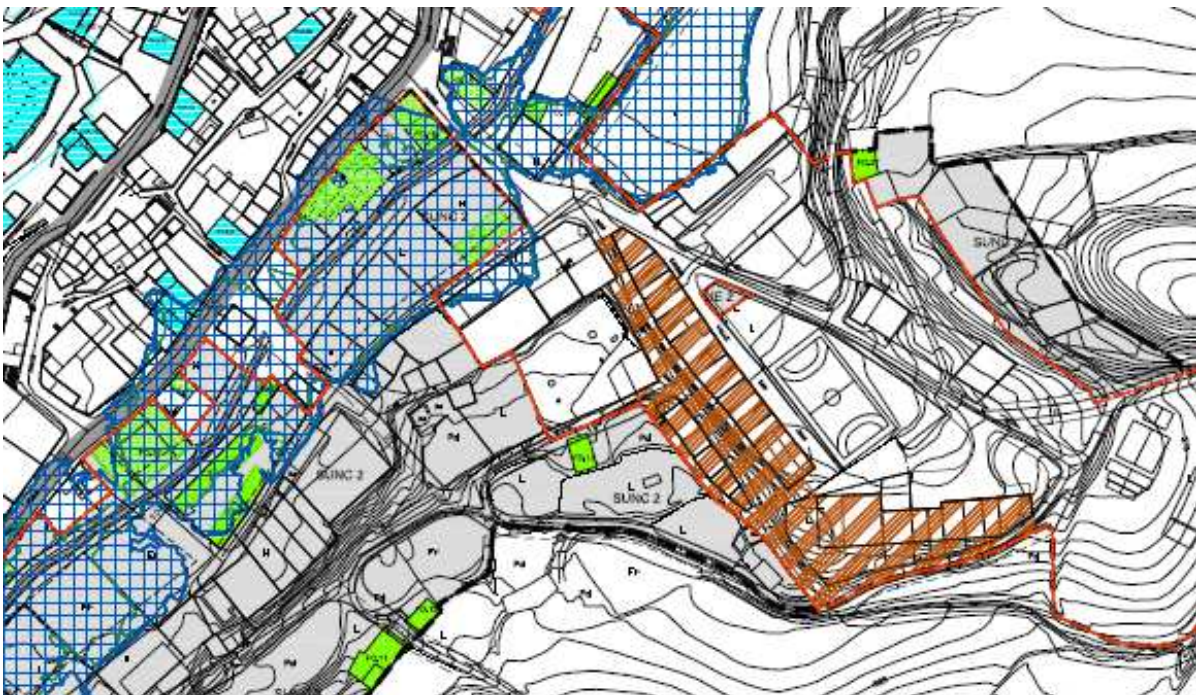


Así, en el año 2015 se encarga a Nolter Ingeniería y Medio Ambiente la realización del estudio de inundabilidad de ambos arroyos, cuya llanura de inundación T500 se representa a continuación.



Por otro lado, también existe riesgo de colapsamiento del terreno en la zona urbana de Treviana, por la existencia de bodegas y calados en el subsuelo.

Se trata de las zonas rayadas en marrón en las imágenes.





Todas ellas se sitúan de forma periférica al casco urbano, aunque prácticamente en todas las direcciones (Norte, SurEste y SurOeste).

5. ESTUDIO DE ALTERNATIVAS Y JUSTIFICACIÓN DE LA SOLUCIÓN ADOPTADA

La alternativa 0, o no realizar modificaciones en el planeamiento vigente, queda descartada por no adaptarse este documento a la Ley de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja (LOTUR 5/2006 de 2 de mayo). Se hace necesario, por tanto, la redacción de un nuevo documento de planificación.

Como se ha visto en apartados anteriores, el Plan General Municipal en tramitación prevé, a grandes rasgos, tres tipos de suelo: suelo urbano (consolidado y no consolidado), suelo urbanizable (delimitado y no delimitado), y suelo no urbanizable (genérico y especial).

En cuanto al suelo urbano, como se ha comentado, lo que ha realizado el Plan General Municipal es potenciar un entorno urbano compacto, coherente con las necesidades actuales y futuras de suelo edificable, reduciendo la superficie propuesta en instrumentos anteriores, como eran la Delimitación de Suelo Urbano o Catastro, y favoreciendo el desarrollo de otras mediante la definición de Unidades de Ejecución y Áreas de Suelo Urbano no Consolidado.

Esta clasificación se basa asimismo en la presencia de urbanización, servicios básicos y edificaciones en parcelas, cumpliendo unas características determinadas y tasadas.

En base a lo anterior, y teniendo en cuenta que para los terrenos que cuentan con las tasadas propiedades de un suelo urbano, la única limitación ambiental en este entorno son el riesgo de hundimiento de calados y bodegas, y el riesgo de inundación asociado a los arroyos Aguanal y Rudera, no existen criterios que permitan proponer alternativas relevantes o sustanciales a este tipo de suelo. En cualquier caso, pese a que el suelo afectado por estos riesgos era previamente urbano, se deberán adoptar medidas urbanísticas destinadas a minimizar los riesgos, en especial las indicadas desde el organismo S.O.S. Rioja.

Sobre el suelo urbanizable decir que la mayor parte del terreno clasificado es en la variante de no delimitado, mientras que el único sector delimitado se localiza al sur-oeste del casco urbano, junto al arroyo Aguanal. No existen inconvenientes ambientales a la propuesta del sector de suelo urbanizable delimitado, ya que su extensión es bastante reducida, sus posibilidades de conexión con el casco urbano actual sencillas, y que no se encuentra afectado por figuras ambientales, ya que pese a la proximidad del arroyo Rudera, su cota elevada sobre el cauce del mismo, indica un riesgo bajo de inundación. Se trata de una zona de orografía prácticamente llana, lo que hace que no existan grandes alternativas a su ubicación, dado que otros terrenos periféricos del casco urbano cuentan con mayores pendientes o irregular orografía.

El urbanizable no delimitado, por su parte, se puede asimilar al urbanizable genérico en tanto en cuanto no se desarrolle, por lo que se justificará junto con éste.

Como se ha dicho anteriormente, existen pocas figuras de protección que actúen sobre el término municipal de Treviana. Concretamente, de las que afectan a la clasificación del suelo solo dos: la relacionada con las carreteras, y la relacionada con los cauces fluviales. De esta forma, las superficies comprendidas bajo una de estas afecciones, han sido clasificadas como suelo no urbanizable especial de protección, categoría que elimina cualquier tipo de alternativas por ser imperativa.

Finalmente, está el caso del suelo no urbanizable genérico y el urbanizable no delimitado, cuyas capacidades en el ámbito urbanístico se asemejan. Treviana es un núcleo rural con un importante peso agrícola, pese a no ser en esta zona esta actividad económica especialmente relevante, dado que se encuentra basada en el cultivo del cereal. A pesar de ello, se considera apropiado crear una categoría de suelo no urbanizable genérico de protección agrícola, con el objetivo final de mantener el ambiente propio del municipio. Lo mismo sucede con la otra categoría, la de protección a las laderas y el paisaje, que trata de conservar un entorno rural en un municipio no sometido a especiales presiones urbanísticas. Como se ha dicho anteriormente, las categorías no clasificadas dentro de la "especial" del suelo no urbanizable, quedan a criterio del redactor del Plan General Municipal, en base a las necesidades locales.

Es por ello que, a falta de figuras ambientales específicas a proteger mediante la clasificación de suelo en este término municipal, no hay objeciones a la propuesta, ya que sus características son compatibles con la conservación y mantenimiento de la única especie animal protegida incluida en Treviana, como es el alimoche.

Finalmente, el suelo urbanizable no delimitado es considerado como residual. Pese a su similitud de características con el no urbanizable genérico, se trata de prever un remanente de suelo urbanizable para el caso de que la situación urbanística y demográfica de la localidad lo requiriera. Su situación contigua al casco urbano de Treviana, y en el entorno de las vías de comunicación, parecen dar por buena su previsión, junto con el hecho comentado de ausencia de figuras o valores ambientales de

importancia en la zona, y el de haber previsto un solo sector, de reducidas dimensiones, para el suelo urbanizable. De ello se extrae que el documento del Plan General Municipal busca facilitar un desarrollo localizado y comedido a corto y medio plazo, sin eliminar opciones más ambiciosas que pudieran llevarse a cabo a largo plazo.

Como se ha comentado, ambientalmente no hay inconvenientes a esta clasificación, que desde el punto de vista sostenible es acertada, por procurar un crecimiento controlado, evitando por otro lado la especulación por la falta de terrenos urbanizables.

6. DEFINICIÓN DE LOS POTENCIALES IMPACTOS AMBIENTALES

Para la definición de los potenciales impactos se ha partido de la definición de los condicionantes principales derivados de la actuación, por un lado, y de los previsibles factores del medio afectados. Seguidamente se enumeran ambos:

Condicionantes generales

- Planificación
 - Clasificación suelo urbano
 - Clasificación suelo urbanizable
 - Clasificación suelo no urbanizable
 - Previsión infraestructuras de saneamiento
 - Previsión infraestructuras de abastecimiento
 - Previsión infraestructura eléctrica
 - Catálogo de Protección y Normativa Estética de la edificación
 - Previsión de espacios libres públicos
- Desarrollo
 - Gestión municipal
 - Obras de urbanización
 - Obras de construcción
 - Producción ruido
 - Producción de residuos
 - Presencia de nuevos sectores / construcciones
 - Fragmentación del territorio / Efecto travesía

Elementos del medio susceptibles de ser afectados

- Medio Natural
 - Edafología
 - Vegetación

- Fauna
- Hidrología superficial y subterránea
- Calidad atmosférica
- Espacios protegidos
- Medio perceptual
 - Paisaje
- Medio socioeconómico
 - Demografía
 - Salud humana
 - Cambio climático
 - Confort sonoro
 - Condiciones lumínicas
 - Patrimonio
 - Nivel de paro
 - Capacidad infraestructuras
 - Aspectos productivos
 - Usos del suelo
 - Movilidad
- Riesgos naturales
 - Inundación
 - Deslizamiento
 - Desprendimiento
 - Hundimiento
 - Incendios forestales
- Riesgos tecnológicos
 - Nuclear
 - Químico
 - Transporte de mercancías peligrosas
 - Otros

A partir de la identificación anterior, ya se puede establecer una correlación entre ambos, para obtener las previsible relaciones causa efecto entre ambos.

Seguidamente se presenta la matriz que plasma estas relaciones. Será en fases posteriores de la tramitación cuando se evalúe cuantitativamente el resultado esperado de su repercusión.

MATRIZ DE IMPACTO		ACCIONES IMPACTANTES															
		PLANIFICACIÓN							DESARROLLO								
		Clasificación de suelo urbano	Clasificación de suelo urbanizable	Clasificación de suelo no urbanizable	Previsión infraestruct. saneamiento	Previsión infraestruct. abastecimiento	Previsión infraestruct. eléctrica	Catálogo de Protección	Previsión espacios libres públicos	Gestión municipal	Obras de Urbanización	Obras Construcción	Producción ruido	Producción de residuos	Presencia de nuevos sectores/construcciones	Fragmentación del territorio / Efecto travesía	
FACTORES DEL MEDIO AFECTADOS	Medio Natural	Edafología									X						
		Vegetación				X					X						
		Fauna				X					X		X			X	
		Hidrología superficial y subterránea				X	X										
		Calidad atmosférica									X	X					
		Espacios Protegidos															
	Med. Perceptual	Paisaje	X	X	X				X	X		X	X		X	X	
	Medio socio económico	Demografía	X	X											X		
		Salud Humana				X	X	X		X		X	X	X		X	
		Cambio climático							X	X	X	X			X		
		Confort sonoro	X	X						X			X				
		Condiciones luminicas								X					X		
		Patrimonio							X	X							
		Nivel de paro									X	X				X	
		Capacidad infraestruct.	X	X		X	X	X			X					X	
		Aspectos productivos	X	X	X												
		Usos del suelo		X													
	Movilidad	X	X							X					X	X	
	Riesgos Naturales	Inundación	X	X	X							X	X			X	
		Deslizamiento															
		Desprendimiento															
		Hundimiento	X								X	X					
		Incendios forestales	X	X	X						X	X					
Riesgos Tecnológicos	Nuclear																
	Químico																
	Transporte mercancías peligrosas																
	Otros																

7. INCIDENCIAS PREVISIBLES RELACIONADAS CON LOS PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES CONCURRENTES

Sobre el territorio de Treviana confluyen diferentes planes o instrumentos de ordenación, cuyas prescripciones habrán de ser tenidas en cuenta por el documento del Plan General Municipal.

A falta de instrumentos específicos en el ámbito urbanístico, se puede hablar de los **Planes Directores de Abastecimiento, Saneamiento y Residuos** vigentes. Estos documentos son las referencias en cuanto a la gestión de los servicios básicos, y aunque las previsiones de la mayoría de ellos se ven superadas por la práctica, fundamentalmente respecto a las necesidades de abastecimiento, sus principios ordenadores deberán ser observados en la medida de lo posible por el documento del Plan General Municipal.

También se puede hablar de los **Planes de Conservación y Recuperación** de especies aprobados por el Gobierno de La Rioja. En el territorio de Treviana, se trata de la siguiente especie de fauna: alimoche. Si bien estos planes de conservación y recuperación no hacen referencia expresa a la clasificación de suelo necesaria, sí establecen una serie de actividades reguladas incompatibles con los objetivos de los planes urbanizadores, así como otras autorizables bajo autorización administrativa, que deberán ser contempladas dentro de los usos del suelo afectados por estos planes.

En otro orden de cosas, habrá de observarse en el documento del PGM las previsiones realizadas por el **Plan de Carreteras de La Rioja 2010 – 2021**. Este plan apenas afecta al planeamiento urbano porque prevé únicamente mejoras de la travesía de la LR- 303 a su paso por Treviana.

8. PLANOS

Seguidamente se adjuntan los siguientes planos para la definición de los principales condicionantes del territorio:

01. Área de interés de la fauna
02. Riesgo de inundación
03. Riesgo de hundimiento

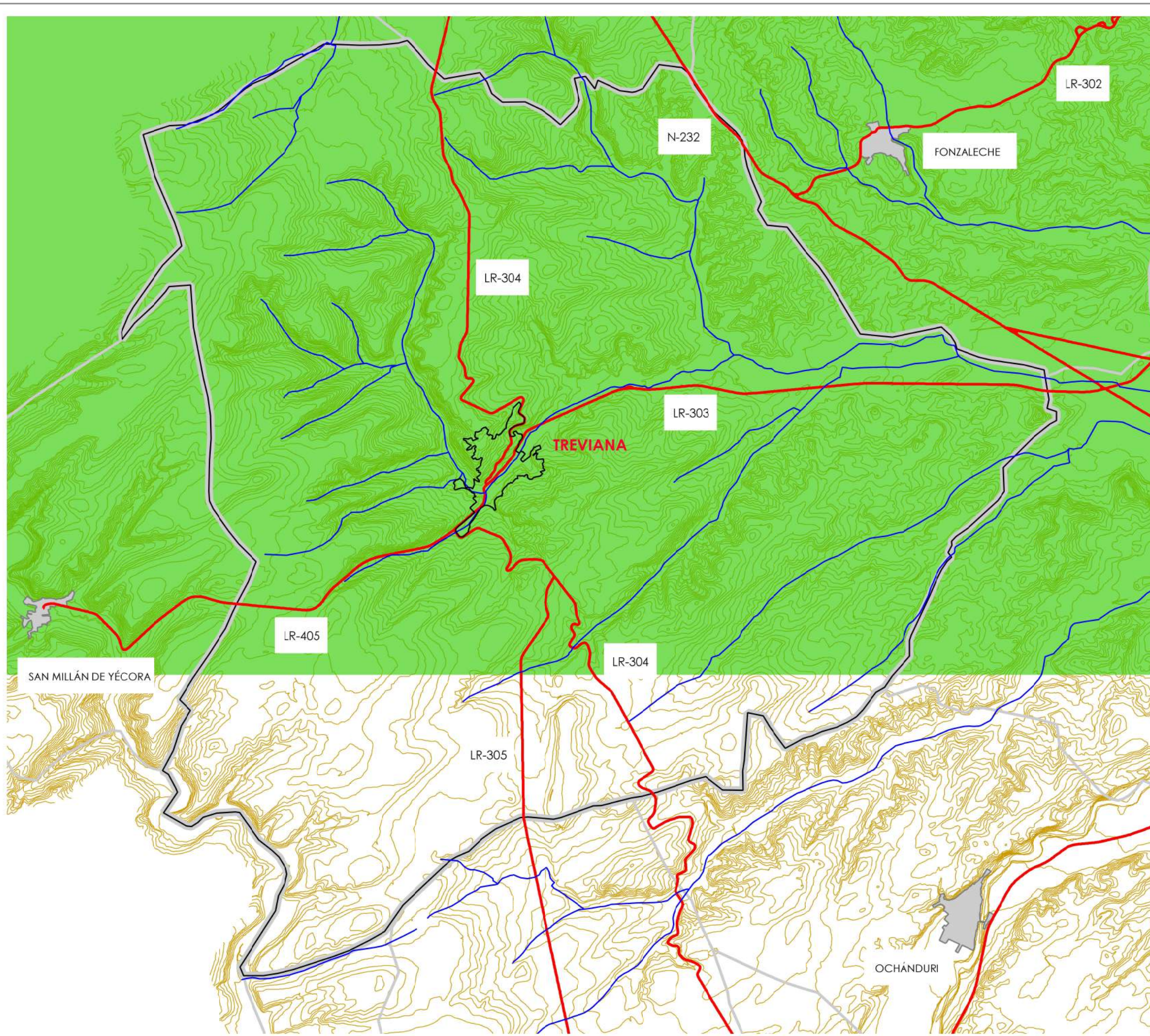
En Logroño, a 03 de julio de 2017



Carmen Moreno Asensio
Lda. en CC. Ambientales
Licenciada en Derecho



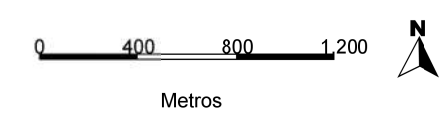
Rocío García Barrón
Lda. en Geografía y
Ordenación del Territorio



ÁREA DE INTERÉS DE LA FAUNA

Área de Interés de la fauna: alimoche

- Términos municipales
- Núcleos de población
- Núcleo de Treviana
- Límite término municipal Treviana
- Hidrología
- Carreteras autonómicas
- Base topográfica



AYUNTAMIENTO DE TREVIANA

DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO
PGM DE TREVIANA

	TÍTULO DEL PLANO			
	ÁREA DE INTERÉS DE LA FAUNA			
	REVISIÓN	1	2	3
FECHA	JULIO 2017		ESCALA	PLANO Nº
			1: 35.000	01



RIESGO DE INUNDACIÓN

 T500

 Hidrología



Metros



AYUNTAMIENTO DE TREVIANA

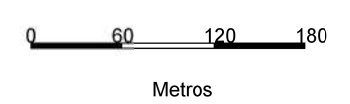
DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO
PGM DE TREVIANA

	TÍTULO DEL PLANO			
	RIESGO DE INUNDACIÓN			
	REVISIÓN	1	2	3
FECHA	ESCALA		PLANO Nº	
JULIO 2017	1: 5.000		02	



RIESGO DE HUNDIMIENTO

 Zonas con riesgo de hundimiento



AYUNTAMIENTO DE TREVIANA

DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO
PGM DE TREVIANA

	TÍTULO DEL PLANO			
	RIESGO DE HUNDIMIENTO			
	REVISIÓN	1	2	3
FECHA	ESCALA		PLANO Nº	
JULIO 2017	1: 5.000		03	